



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00479-00 – Divorcio – Karime Ofir Hernández Niño Vs Elkin Yarmit Giraldo Cardozo

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que el término para descorrer traslado a la demanda se encuentra vencido. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 5 de julio de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1345

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado 760013110010-2021-00479-00

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que trascurrió el término de traslado concedido a la parte demandada, ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOZO, desde la notificación llevada a cabo por conducta concluyente el pasado 24 de febrero de 2022, este despacho considera continuar con el trámite procesal procediendo a dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el párrafo del mencionado artículo 372.

Ahora bien, mediante providencia del 23 de febrero de 2022 se le reconoció personería a la abogada Ana Milena Arias Muñoz como apoderada del demandado, teniendo en cuenta que aquél contestó la demanda oportunamente, en nombre propio, se agregará a los autos sin consideración como quiera que las actuaciones en éste tipo de asuntos debe hacerse cumpliendo con el derecho de postulación; es decir, a través de profesional del derecho que se designe para tal efecto y en consecuencia, no será tenida en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00479-00 – Divorcio – Karime Ofir Hernández Niño Vs Elkin Yarmit Giraldo Cardozo

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la contestación de la demanda allegada en nombre propio por el señor Elkin Yarmit Giraldo Cardozo, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **21 de septiembre DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA 8:00a.m.**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (fls. 09-57 del archivo 01 carpeta One Drive) las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de las señoras ELIZBETH HERNÁNDEZ, NATHALY HURTADO y JENNY MORALES, los que se recepcionarán el día y hora indicada.

Pruebas de la parte demandada:

- No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

Pruebas de Oficio (por el término de 10 días):

- Oficiar a Grupo Preexequial Cristo Rey S.A.S., Comercializadora de Servicios Funerarios y Parques Cementerios de Occidente – Coosefocc” S.A.S., Funeraria y Proexequiales Cristo Rey Ltda, Cooperativa Integral Funeral Funcoop y a Organización Preexequial Cristo Rey S.A.S. con el fin de que el Contador certifique los ingresos, de qué forma participan, cuáles son los ingresos anuales de los señores Karime Ofir Hernández Niño y Elkin Yarmit Giraldo Cardozo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00479-00 – Divorcio – Karime Ofir Hernández Niño Vs Elkin Yarmit Giraldo Cardozo

- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de que informen qué bienes se encuentran en cabeza de los señores Karime Ofir Hernández Niño, C.C. 66.974.621 y Elkin Yarmit Giraldo Cardozo, C.C. 94.442.519.
- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que alleguen al Despacho, allegue las declaraciones de renta de los últimos 3 años de los señores Karime Ofir Hernández Niño, C.C. 66.974.621 y Elkin Yarmit Giraldo Cardozo, C.C. 94.442.519. Así mismo exhortar a las partes para que alleguen los referidos documentos.
- Oficiar a la Cámara de Comercio de Cali para que informe al Juzgado la participación y forma en qué perciben los ingresos los señores Karime Ofir Hernández Niño, C.C. 66.974.621 y Elkin Yarmit Giraldo Cardozo, C.C. 94.442.519 en las sociedades Grupo Preexequial Cristo Rey S.A.S., Comercializadora de Servicios Funerarios y Parques Cementerios de Occidente – Coosefocc” S.A.S., Funeraria y Proexequiales Cristo Rey Ltda, Cooperativa Integral Funeral Funcoop y Organización Preexequial Cristo Rey S.A.S.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020), que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

QUINTO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00479-00 – Divorcio – Karime Ofir Hernández Niño Vs Elkin Yarmit Giraldo Cardozo

SEXTO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**La Juez
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0cb887db96877a7698905940e4bb8f75685c3b466646183bf80553c812c968**

Documento generado en 05/07/2022 11:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>